



41870
GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "TÓUZA" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Carraxón y Soutelo Verde - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó - - - - - acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en el sentido de que dicho monte se hallaba incluido en el Catálogo - - - - - y repoblado en régimen de consorcio; pero sin que se formulara ninguna reclamación u oposición a la clasificación pro- - - - - puesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, cuestión en la que, además, están conformes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de Laza, partes principales del expediente, así como el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "TOLZA" de 800 Has., tal como se describe en la Carpeta-Ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Carraxóo y Soutelo Verde, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro Público en que figuren inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley, el Consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Protección	Monte	Comunidad Prog.	Nº monte
UR	40	4.1 4.6	1

3.- ESTADO FISICO

3.1

SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CARRAXOO y SOUTILO VERDE están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de es los dos pueblos en el arroyo de Carraxóo.

La parcela más importante es la del S., que puede ser llamada "Monte Touza"; esta formada por las lomas y laderas que desde los altos de Montouto bajan hacia el E., casi hasta el mismo río Tamega, formando la cuenca del Arroyo de la Ribera o de Soutelo Verde; el terreno es bastante acciden tado, con pendientes relativamente fuertes, y alt titudes comprendidas entre los 590 y 894 m.

La parcela N. está comprendida entre las fincas particulares de Carraxóo y la vaguada de Escaceira; esta formada por la parte más baja de la loma que se interpone en la confluencia entre el arroyo de Carraxóo y el río Tamega; las pendien tes son algo más suaves y las altitudes oscilan entre los 540 y 700 m.

La parcela N. tiene accesos directos por la ca-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
OR	40	4.1 4.6	1

Ref.* Índice:

CLAVE DEL MONTE

3.1

Carretera de Villar de Barrio a Verín. El monte Touza con las pistas forestales de Sierra de Meda, con entradas por Soutelo Verde, Puente Pedriño, Monterray y Estibadas.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 800 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Castro, Naveaus y Tamioñal.

E.- Río Tamaga y término y monte de Vilameá.

S.- Monte de Soutaliño

O.- Término municipal de Cualedro (Monte de Baldriz y Mercedes) y monte de Carrajo y El Santo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERÍMETRO.

El perímetro de estos montes de Carraxóo y Soutelo Verde, comprendiendo también a los mismos y sus fincas particulares, es decir, todo el término vecinal, puede describirse empezando por el

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. ¹	Munic. ²	Consuelo Prop. ³	N.º monte
OR	40	4.1 4.6	1

extremo S.O. en alto de Montouto, en la concurrencia de este monte con el de Soutaliño y el de Badriz y Mercados. Dividiendo con este último sigue de S. a N. la mojonera con el término municipal de Cualedro hasta llegar a Pedra da Xegta o Penedo da Pena do Seixo. Aquí empieza a dividir con monte de Carrojo y El Santo, con el que sigue hacia el N. bajando por Bustelos y Canela dos Mouros hasta cruzar el Arroyo de Carraño por Piasco y subir a Rebordillos. Desde aquí empieza a dividir por el N. con Monte de Castro, Naveaus y Tamicelas, con cuyo término baja hacia el E. por la Vaguada da Escocceira, atravesando las fincas particulares del valle y llegando al río Tamoga. Por el río abajo divide primero con términos de Castro y después con los de Vilameá hasta el molino da Poula, de donde sube hacia el S. O. dividiendo con monte de Vilameá por el Alto da Pipa y según una loma que llega a Penediña Alta o Fontiñas, donde ya entra el Monte de Soutaliño, con el que sigue hacia el O. siempre por la cumbre que divide aguas, por Escarambelado, Val da Trave y Val da Cal hasta subir al Alto de Montouto, donde se comenzó

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	4.1 4.6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 40 4.1:4.6 1

